CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante "Banco Central"), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante "Consejo"); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Primera Resolución, R-CNMV-2026-11-SIMV,** adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **quince (15) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

"PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026). R-CNMV-2026-11-SIMV

REFERENCIA: Agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período comprendido desde septiembre del año dos mil veintiséis (2026), a marzo del año dos mil veintisiete (2027).

RESULTA:

Que, el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante, "superintendente") elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante, "Consejo"), la aprobación de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, "Superintendencia"), correspondiente al período comprendido desde el mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), a marzo del año dos mil veintisiete (2027).

Que el Consejo, en cumplimiento con las atribuciones que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante "Ley núm. 249-17"), y en atención a lo

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante el "Reglamento Interno del Consejo"); reunido válidamente, previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, al amparo del artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto jurídico y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores dominicano.

2. Que, de acuerdo con los artículos 10 y 13 de la referida ley, la estructura de la Superintendencia se integra por un órgano colegiado de carácter superior, el Consejo, con funciones –esencialmente– de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control; y un funcionario ejecutivo, el superintendente, quien tiene a su cargo la dirección, control y representación de la institución.

3. Que, asimismo, el referido artículo 13, en sus numerales 4 y 5, confiere al Consejo la atribución de dictar los reglamentos de aplicación de la Ley núm. 249-17, así como de revisar de manera periódica el marco regulatorio del mercado de valores, adecuándolo a las tendencias y realidades del mercado, a la vez que le faculta para proponer, por iniciativa propia o a propuesta del superintendente, las modificaciones que sean necesarias.

4. Que, en ese orden, el artículo 25 de la indicada Ley núm. 249-17 establece que "[e]l Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en esta ley. Corresponde a la Superintendencia el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de esta ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias, para el ejercicio de su potestad de auto organización interna."

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

5. Que, aunado a lo anterior, por disposición del artículo 17, numeral 14, de la precitada Ley núm. 249-17, el superintendente se encuentra investido de facultad para dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de la Ley núm. 249-17 y sus reglamentos.

6. Que el artículo 1 de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante "Ley núm. 167-21"), dispone que esta tiene por objeto definir y articular las políticas públicas dirigidas a la mejora regulatoria y la simplificación de trámites administrativos.

7. Que, según agrega el artículo 2 de la referida pieza, "[e]sta ley es aplicable a todos los entes y órganos que integran la Administración Pública, centralizada, descentralizada funcional y territorialmente, organismos autónomos, empresas públicas y corporaciones de derecho público".

8. Que de la lectura conjunta del artículo 3, numeral 1, y el artículo 5, numeral 1, de la Ley núm. 167-21, se desprende que la agenda o planificación regulatoria es una herramienta de mejora regulatoria que contiene todas las regulaciones que los entes y órganos de la Administración Pública se proponen promulgar, modificar y derogar en un período tiempo determinado.

9. Que su artículo 6 establece el contenido mínimo de la agenda regulatoria, el cual comprende: (i) título de la regulación, (ii) descripción breve y clara de su objetivo, (iii) problema que pretende resolver, (iv) explicación sobre su posible impacto y grupos afectados y, (v) indicación expresa y justificada sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos detallados en el artículo 7 de la misma ley.

10. Que el artículo 3, numeral 7, de la Ley núm. 167-21, define el ciclo regulatorio como el proceso que se lleva a cabo para elaborar y revisar una regulación, compuesto por la planificación, la etapa de consulta pública, la elaboración de un estudio de impacto regulatorio, la publicación y la implementación y monitoreo.

11. Que, similar a las disposiciones previamente señaladas, en el artículo 5 del Decreto núm. 486-22, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Simplificación de Trámites, promulgado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) (en lo adelante "Decreto núm. 486-22"), impone a los entes y órganos de la Administración Pública planificar y dar a conocer su actividad regulatoria, incluyendo las regulaciones que pretenden crear, modificar o eliminar, con el propósito de fortalecer la transparencia y predictibilidad de dicha labor, así como facilitar la coordinación y cooperación entre administraciones.

12. Que, asimismo, el artículo 6 de dicho decreto establece que la agenda o planificación regulatoria, consiste en un listado público de las propuestas de regulaciones que los entes y órganos de la Administración Pública tienen planificado crear, modificar o eliminar en un período determinado.

13. Que, de acuerdo con el párrafo I del referido artículo, cada iniciativa regulatoria incluida en la agenda debe contener la información mínima señalada en dicha disposición, a saber:

"**a) Título de la propuesta o iniciativa regulatoria:** Cuando se trate de una nueva propuesta regulatoria, deberá incluirse un título descriptivo provisional de la regulación potencial. Si se trata de una modificación o eliminación de una regulación existente, deben indicarse el título y la numeración de la regulación a modificar o eliminar.

b) Identificación del ente u órgano de la Administración responsable de la iniciativa regulatoria: Deberá establecerse el nombre de la institución que, por la competencia asignada, será responsable de la propuesta o iniciativa regulatoria de que se trate.

c) Descripción de la iniciativa regulatoria y su objetivo: Los entes y órganos de la Administración pública deberán describir de forma breve, clara, con lenguaje llano y evitando tecnicismos, cuando sea posible, cuál es el objetivo de la iniciativa regulatoria y qué problema busca resolver.

FSR

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

d) Acción regulatoria: Los entes y órganos de la Administración pública deberán indicar si la iniciativa regulatoria se trata de una nueva propuesta regulatoria o de la modificación o eliminación de una regulación existente. También deberán indicar el tipo de regulación o acto administrativo de que se trata.

e) Explicación de los posibles impactos y grupos afectados: Los entes y órganos de la Administración pública deberán incluir una breve explicación del posible impacto positivo o negativo de la iniciativa regulatoria. Además, esta explicación deberá indicar cuáles son los posibles grupos de la población y los sectores económicos o sociales afectados.

f) Regulaciones económicas y sociales significativas: Los entes y órganos de la Administración pública deberán indicar si se trata de una iniciativa regulatoria económica y socialmente significativa, conforme a los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley núm. 167- 21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

g) Consulta pública: Los entes y órganos de la Administración pública deberán indicar el período en que se pretenden realizar las consultas públicas de las propuestas regulatorias, cuando corresponda."

14. Que el artículo 6, párrafo III, del Decreto núm. 486-22 establece que aquellas iniciativas regulatorias que no hayan sido concluidas en el período contemplado en la Agenda o Planificación Regulatoria podrán ser diferidas al período siguiente.

15. Que, a su vez, el artículo 8 de la precitada Ley núm. 167-21 dispone que la agenda o planificación regulatoria debe ser presentada en los primeros diez (10) días hábiles de los meses de marzo y septiembre de cada año, a fin de garantizar la predictibilidad, transparencia, participación y rendición de cuentas a lo largo del ciclo regulatorio.

16. Que, en complemento a los principios rectores de la Ley núm. 167-21 —a saber: principio de control posterior, principio de utilidad y pertinencia, principio de gobierno abierto y principio

FSS

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

de compromiso con la calidad regulatoria—, el Decreto núm. 486-22 incorpora, además, los principios de proporcionalidad, rendición de cuentas y transparencia.

17. Que merced de lo dispuesto por la Ley núm. 167-21 y el Decreto núm. 353-24, de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgado el veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024), el Ministerio de Administración Pública es el órgano de supervisión y coordinación de la mejora regulatoria y simplificación de trámites, a cargo de establecer los lineamientos para garantizar la calidad de las regulaciones y la generación de tramites eficientes, transparentes y agiles.

18. Que por medio de la Resolución núm. 180-2023 de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Ministerio de Administración Pública aprobó los instructivos, formularios y la descripción secuencial de los procesos que sirven de soporte a la implementación de la Ley núm. 167-21 y su reglamento de aplicación.

19. Que, en la especie, mediante solicitud recibida en la Secretaría del Consejo en fecha veinticinco (25) de agosto el año en curso, el señor superintendente elevó al conocimiento y ponderación de este Consejo el proyecto de agenda o planificación regulatoria correspondiente al período comprendido desde el mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), a marzo del año dos mil veintisiete (2027).

20. Que, en el marco de la sesión, la Dirección de Regulación e Innovación expuso a viva voz el estado de ejecución de las iniciativas regulatorias contenidas en la agenda previamente aprobada, precisando que varios de los proyectos previstos no agotaron el proceso de consulta pública y que, atendiendo a su relevancia y alcance, no fueron incorporados en la planificación regulatoria propuesta, a fin de profundizar su análisis y procurar una mayor concertación.

21. Que, de igual forma, el área técnica presentó la agenda o planificación regulatoria que actualmente se somete a consideración, destacando la proyección de los tiempos estimados para cada una de las iniciativas regulatorias incluidas, así como las etapas previstas para su ejecución durante el período correspondiente.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

22. Que, al tratarse de una única agenda o planificación regulatoria por organismo, se sometió a la ponderación y aprobación de este órgano colegiado la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia, presentándose de manera segregada la iniciativa cuya sanción es competencia del Consejo y aquella cuya aprobación recae sobre el superintendente.

23. Que el Consejo reitera la importancia de la agenda o planificación regulatoria toda vez que, particularmente en este sector, contribuye a la previsibilidad y a la seguridad jurídica al permitir a los participantes del mercado de valores tomar conocimiento con suficiente antelación de las normas que se procura dictar o revisar con la finalidad de que adecuen su accionar y procesos internos –en caso de que fuese necesario– a las regulaciones que se proyectan.

24. Que este órgano colegiado, al analizar la planificación sometida a su consideración, enfatiza la importancia de que las iniciativas regulatorias propuestas se ejecuten conforme a los plazos estimados, dada su relevancia para la actualización normativa y el desarrollo ordenado del mercado de valores, exhortando al área técnica a adoptar las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento oportuno.

25. Que, en ese mismo sentido, se recuerda que la mejora regulatoria es uno de los ejes que conforman el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública; por lo que, al amparo de la Ley núm. 167-21, resulta imperativo que exista una prospectiva y adecuada planificación de los proyectos de regulaciones a ser expedidos o revisados.

26. Que, resulta importante destacar que, conforme al Considerando Tercero del preámbulo de la Ley núm. 247-19, la regulación del mercado de valores dominicano tiene por objetivo la protección de los inversionistas, la promoción de mercados justos, eficientes y transparentes, y la reducción del riesgo sistémico.

27. Que, en atención a dichos objetivos, los Considerandos Cuarto y Quinto de la referida ley reconocen al órgano regulador una amplia potestad normativa para dictar las disposiciones necesarias en los distintos ámbitos del mercado, permitiendo su adaptación oportuna al carácter dinámico de este.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

28. Que, por tanto, con apego al marco jurídico vigente, el Consejo es de opinión que la especie puede ser acogida de manera favorable.

VISTOS:

a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.

c. La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

d. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

e. La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

f. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

g. El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

h. El Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante el Decreto núm. 664-12, de fecha siete (7) de diciembre de dos mil doce (2012), modificado por el Decreto núm. 119-16, de fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

i. El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de mejora regulatoria y simplificación de trámites, aprobado mediante el Decreto núm. 486-22, promulgado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

j. El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgado mediante Decreto núm. 353-24 del veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

k. La Primera Resolución, R-CNMV-2026-01-SIMV, dictada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veintiséis (2026) que aprueba la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, que abarca el correspondiente al período comprendido desde el mes de marzo al mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

l. La comunicación suscrita por el señor superintendente, recibida en la Secretaría del Consejo en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

POR TANTO:

Después de haber estudiado y deliberado sobre la especie, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia, correspondiente al período comprendido desde septiembre del año dos mil veintiséis (2026), a

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

marzo del año dos mil veintisiete (2027); merced del documento presentado por la Superintendencia, cuyo contenido se copia a continuación:

I. **Iniciativa regulatoria competencia del Consejo Nacional del Mercado de Valores:**

- **Proyecto de Reglamento de Asesores de Inversión,** cuyo objeto es establecer los principios, criterios y requisitos que regirán la autorización, funcionamiento y exclusión de los asesores de inversión.

II. **Iniciativa regulatoria competencia del superintendente del Mercado de Valores:**

- **Proyecto de Circular sobre requisitos mínimos administrativos, tecnológicos y de operación para el mantenimiento de la autorización del Reglamento para el Financiamiento Colaborativo (*Crowdfunding*) de Inversión en el Mercado de Valores,** cuyo objeto es establecer los requisitos mínimos administrativos, tecnológicos y de operación para el mantenimiento de las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación que provean Plataformas de Financiamiento Colaborativo, adicionales a los previstos en la Ley del Mercado de Valores y en el Reglamento, a fin de asegurar su adecuada implementación, cumplimiento y supervisión.

SEGUNDO: INSTRUIR al señor superintendente agotar los trámites dispuestos por la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y su reglamento de aplicación, ante los organismos que correspondan, para cumplir con la publicación de la modificación de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período comprendido desde el mes de marzo al mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026); así como cualquier otro trámite aplicable a la especie.

TERCERO: INSTRUIR al señor superintendente a publicar la presente resolución en el portal institucional, a los efectos del principio de publicidad contenidos en la Constitución de la

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

República Dominicana, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública y su reglamento de aplicación; así como la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y su reglamento de aplicación.

CUARTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir copia certificada de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 16, párrafo, de la Ley núm. 249-17; para los fines correspondientes."

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Economía, en representación del ministro de Hacienda y Economía, miembro ex oficio, **ERNESTO BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex oficio, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente, **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente, **MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**, miembro independiente, y **JAVIER LARA REINHOLD**, miembro independiente.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el primer (1.er) día del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

FABEL SANDOVAL VENTURA
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5